



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN TELECOMUNICACIONES DE INTERNET DEDICADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA AXTEL, S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO ISRAEL RODRIGUEZ NERI Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades básicas del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores administrativas y sociales propias del



instituto se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la contratación de servicios Internet Dedicado.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

1.9 Que la adjudicación del presente contrato se realizó de conformidad con el artículo 64 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.

2.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Rodolfo Vela de León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el No. 1,566 Folio 273 (actualmente No. 50, 328), Volumen 417, Libro No. 3, el 5 de agosto de 1994.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No. 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el No. 2,182, Volumen 209-44, Libro No. 4, el 29 de marzo de 1999, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telefonía Inalámbrica del Norte S.A. de C.V., celebrada el 28 de enero de 1999, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar su denominación social por la de Axtel, S.A. de C.V.

Además, mediante la Escritura Pública No. 29,399 de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterey, Lic. Fernando Méndez Zorrilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil No. 50328-9, el 6 de diciembre de 2006, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Axtel, S.A. de C.V., celebrada el 29 de noviembre de 2006, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar en su totalidad las cláusulas de sus estatutos sociales y adoptar al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de Sociedad Bursátil, no habiéndose modificado su denominación social.

Posteriormente, mediante escritura 10,718 de fecha 15 de enero del 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada ese mismo día, en el cual se formalizó la fusión de las empresas AXTEL, S.A.B. DE C.V., como empresa fusionante y que subsiste, y ONEXA, S.A. DE C.V., como empresa fusionada y que desaparece.

Finalmente, mediante escritura 17,853 de fecha 27 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130, del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, Lic. Carlos Montaña Pedraza, se protocolizó el convenio de Fusión celebrado entre Alestra Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital Variable como sociedad incorporada o fusionada y Axtel Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable como sociedad incorporante o fusionante, sin efectuar modificación alguna al capital de Axtel S.A.B. de C.V., así como la protocolización de Acta de Asamblea General de Socios y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por dichas sociedades en donde se tomaron los acuerdos de la mencionada fusión por incorporación.

2.2 Que el **C. RICARDO ISRAEL RODRIGUEZ NERI**, en su carácter de apoderado legal, quien acredita su personalidad con la copia de la Escritura Pública número 23,787 de fecha 31 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, manifestando que dichas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes AXT940727FP8.

2.6. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se especializa en la instalación, establecimiento, construcción, mantenimiento, operación y explotación de redes de telecomunicación para la prestación de servicios de conducción de señales de voz, sonidos datos, textos e imágenes, a nivel local y de largas distancias nacional e internacional; en cualquiera de sus modalidades, ya sea radio, televisión, radio comunicación, telefonía celular, radio telefónico, señales de sistemas restringidos, de televisión, música y cualquier otro existente o de los que en el futuro surgieren o permiso que sea otorgada por las autoridades competentes.

2.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en la Av. Munich, número 175, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 66450, de la ciudad de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.



Expuesto lo anterior, las partes contratantes se reconocen su personalidad y manifiestan su conformidad en acordar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios de **INTERNET DEDICADO, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, el cual incluye lo siguiente:

- **Internet 100 mbps + Cisco Router**

El servicio será llevado a cabo con Radio Digital de frecuencia privada, tal tecnología de radio facilita cambiar la frecuencia de operación sin necesidad de visitar al cliente para mantener una alta potencia de transmisión, los equipos que proveerá “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberán ser de bajo peso, para no poner en riesgo la infraestructura física del edificio.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - “EL INSTITUTO” pagará mensualmente la cantidad de **\$18,500.00 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A., generando así una cantidad total de **\$21,460.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100)** mensualmente, debiendo en todos los casos “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de “EL INSTITUTO”.

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por “EL INSTITUTO”.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - “EL INSTITUTO” realizará los pagos mensuales dentro de los primeros (cinco) 5 días del mes contra la entrega de la factura correspondiente, todos los pagos a través de transferencia bancaria a cuenta del beneficiario.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá enviar a “EL INSTITUTO” en un lapso no mayor de 6 días naturales, la evidencia documental y/o testigos sobre el servicio prestado.

QUINTA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato doce (12) meses, iniciando el 1 de enero de 2023 y finalizando el 31 de diciembre de 2023, periodo en el cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INSTITUTO"** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SÉPTIMA. - CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." - En el desempeño de sus servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

NOVENA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA. - RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE. - Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de **"LOS SERVICIOS"**, será responsabilidad de **"LAS PARTES"** ejercitar los derechos en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - **"LAS PARTES"** convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SEGUNDA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir día 1 de enero del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 01 de enero de 2023.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL DEL


C. RICARDO ISRAEL RODRIGUEZ NERI
APODERADO LEGAL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA